



RESOLUCION GERENCIAL N° 000213-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 13 MAR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 1427-2023 de fecha 01/03/2023 presentado por el administrado **ESPINOZA ALLPOCC IGNACIO** identificado con DNI N° 07093229 y con domicilio fiscal en Urb. Universal Av. Tupac Amaru 301 Mz.E1 Lt.11 Distrito Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Urb. Universal Av. Tupac Amaru 301 Mz. E1 Lt. 11, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01/03/2023 y Expediente N° 1427-2023, el contribuyente **ESPINOZA ALLPOCC IGNACIO** (código de contribuyente N° 17221) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Urb. Universal Av. Tupac Amaru 301 Mz. E1 Lt. 11, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por la solicitante **ESPINOZA ALLPOCC IGNACIO** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07093229 que registra como su fecha de nacimiento el 31/07/1956, con lo cual acredita tener al 01/01/2023 la edad de 66 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en Urb. Universal Av. Tupac Amaru 301 Mz. E1 Lt. 11, Distrito Santa Anita, 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 24/02/2023, que certifica que aparece inscrito a nombre de **ESPINOZA ALLPOCC IGNACIO** solo la Partida Registral N° 49087843 y 5) Copia de las Licencias de Funcionamiento N° 16065-2019 (juguería), N° 17491-2020 (barbería), N° 17620-2020 (consultorio médico veterinario) y N° 18636-2020 (salón de belleza).

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificadorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.



Municipalidad Distrital de Santa Anita  
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **ESPINOZA ALLPOCC IGNACIO (código Nº 17221)** - como propietario y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Urb. Universal Av. Tupac Amaru 301 Mz. E1 Lt. 11, Distrito Santa Anita, con el uso Casa Habitación Nº 21078, uso Comercio o Servicio Menor Nº 10000026694, Nº 10000024730, Nº 10000024688 y Nº 10000018789 (código de predio Nº 16119).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra al 01/01/2023 a nombre de **ESPINOZA ALLPOCC IGNACIO DNI Nº 07093229** como propietario único y a nivel nacional del predio ubicado en Urb. Universal Av. Tupac Amaru 301 Mz. E1 Lt. 11, Distrito Santa Anita, bajo el registro de la Partida Registral Nº 49087843.

Que con fecha 30/10/2023 se realizó la Diligencia de Inspección Ocular en el predio ubicado en Urb. Universal Av. Tupac Amaru 301 Mz. E1 Lt. 11, Distrito Santa Anita, diligencia que se realizó con la presencia del contribuyente **ESPINOZA ALLPOCC IGNACIO**. En dicha Inspección Ocular, el inspector elaboró las siguientes Fichas de Verificación: Nº 000369-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA, Nº 000368-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA, Nº 000366-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA, Nº 000370-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA y Nº 000367-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA las cuales registran las características del predio con el Uso de Casa Habitación y Uso de comercio o Servicio Menor. El contribuyente **ESPINOZA ALLPOCC IGNACIO** fue notificado con las Fichas de Verificación Nº 000369-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA, Nº 000368-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA, Nº 000366-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA, Nº 000370-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA y Nº 000367-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA, debidamente firmadas en señal de conformidad, de acorde al artículo 104 del Texto Único Ordenado Del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.

Que de la inspección realizada, se emitió el Informe Técnico Nº 013-2023-MDSA-GSATDE-SGFTR-DSC de fecha 01/11/2023, anexándose fotografías de las características constructivas del inmueble y se informa lo siguiente:

- Predio de 04 niveles de construcción de material noble, Parapeto en la azotea, El titular del predio reside en el 2º piso y algunos cuartos están en alquiler.
- **Primer Piso (Unidad de Vivienda 1 – 196.00m²).**
  - i. **Uso Casa Habitación (77.00 m²)**, cuenta con 01 dormitorio con servicios higiénicos y escalera interna de concreto la cual conecta desde el 1º hasta el 4º piso.
  - ii. **Uso Comercial (19.00 m²)**, Licencia de funcionamiento Nº 16065-2019 (fecha de emisión 12/06/2019), Giro de Juguería.
  - iii. **Uso Comercial (30.00 m²)**, Licencia de funcionamiento Nº 18636-2020 (fecha de emisión 17/11/2020), Giro de Salón de belleza.
  - iv. **Uso Comercial (25.00 m²)**, Licencia de funcionamiento Nº 17491-2020 (fecha de emisión 15/01/2020), Giro de Barbería.
  - v. **Uso Comercial (45.00 m²)**, Licencia de funcionamiento Nº 17620-2020 (fecha de emisión 05/02/2020), Giro de Veterinaria.
- **Segundo Piso (Unidad de Vivienda 1 – 140.00m²)** - Uso Casa Habitación, cuenta con 06 habitaciones, 01 servicios higiénicos y escalera interna de concreto la cual conecta desde el 1º hasta el 4º piso.
- **Tercer Piso (Unidad de Vivienda 1 – 134.00m²)** - Uso casa Habitación, cuenta con 06 habitaciones, 01 servicios higiénicos y escalera interna de concreto la cual conecta desde el 1º hasta el 4º piso.
- **Azotea (Unidad de Vivienda 1 – 50.00m²)** – Uso casa habitación, cuenta con 01 habitación, 01 servicios higiénicos, 01 deposito, área para lavado de ropa y escalera interna de concreto la cual conecta desde el 1º hasta el 4º piso.

Que mediante el Decreto Supremo Nº 011-2006-Vivienda<sup>1</sup>, se aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones que establece en la Norma Técnica Nº A.020 que toda unidad de vivienda deberá contar cuanto menos, con espacios cuyas características y dimensiones sean suficientes para satisfacer las necesidades y funciones de aseo, descanso, alimentación y reunión, en condiciones seguras y saludables, siendo que el área techada mínima de una vivienda sin capacidad de ampliación (departamentos en edificios multifamiliares y/o en conjuntos residenciales sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común) es de 40.00m<sup>2</sup>, y el área techada mínima de una unidad de vivienda unifamiliar en su forma inicial, con posibilidad de expansión será de 25m<sup>2</sup>.

Que en tal sentido, del Informe Técnico Nº 013-2023-MDSA-GSATDE-SGFTR-DSC de fecha 01/11/2023 y de los anexos fotográficos, no se ha constatado la existencia de unidades inmobiliarias independientes en el predio ubicado en Urb. Universal Av. Tupac Amaru 301 Mz. E1 Lt. 11, Distrito Santa Anita en los términos de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, en tal sentido, se tiene que deviene en **PROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en Urb. Universal Av. Tupac

<sup>1</sup> Publicado el 08 de mayo de 2006.



**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

Amaru 301 Mz. E1 Lt. 11, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **ESPINOZA ALLPOCC IGNACIO** (código N° 17221) en su condición de Adulto Mayor no pensionista, puesto que a la fecha del 01/01/2023 ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF para acogerse al beneficio tributario.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 271-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 05/03/2024, informa que estando a los documentos que obran en el presente procedimiento, se tiene que el contribuyente **ESPINOZA ALLPOCC IGNACIO** (código N° 17221) al 01/01/2023 ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF para acogerse al beneficio tributario, y en consecuencia deviene en procedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (66 años) respecto del predio ubicado en **Urb. Universal Av. Tupac Amaru 301 Mz. E1 Lt. 11, Distrito Santa Anita**.

Estando al Informe N° 271-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en **Urb. Universal Av. Tupac Amaru 301 Mz. E1 Lt. 11, Distrito Santa Anita** con el uso Casa Habitación N° 21078, uso Comercio o Servicio Menor N° 10000026694, N° 10000024730, N° 10000024688 y N° 10000018789 (código de predio N° 16119), solicitado por el contribuyente **ESPINOZA ALLPOCC IGNACIO** (código N° 17221) en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (66 años), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El contribuyente **ESPINOZA ALLPOCC IGNACIO** (código N° 17221) deberá presentar la **Declaración Jurada de Autoavalúo de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023** ante la Plataforma de Atención de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, acorde al artículo 88° del T.U.O. del Código Tributario, exhibiendo la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico